



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA
Suaita, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Al no haberse subsanado el libelo dentro plazo señalado en el auto de 7 de marzo pasado, se rechazará el pliego introductor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda divisoria materia de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Indicar que no hay lugar a devolver los anexos del libelo, por cuanto éstos fueron presentados de manera digital.

TERCERO: Archivar la causa de la referencia y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el microsítio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 21 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Gil David Díaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5e9b57aa357a7ccee007b43f4e3a68cd5d695c2a2ffe049aef7593ff121a3**

Documento generado en 20/03/2024 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>